

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de enero de 2015, n. 7

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 75-2014, celebrada el día 08 de diciembre de 2014, mediante acuerdo N° 1197-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó:

1. Que el Artículo 4 del Código Municipal, en relación con el Artículo 170 de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Locales son entes autónomos, siendo parte esencial de esa autonomía, la denominada como autonomía política, vista esta como aquella facultad de “determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad” (Resolución N° 2010-04587 de las diez horas y tres minutos del cinco de marzo).
2. Que el Artículo 13 inciso a) del Código Municipal, establece que son potestades del Concejo Municipal, el fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, dentro de lo cual se encuentran aquellas políticas dirigidas a impulsar y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón y los administrados en general.
3. Que en *La Gaceta* N° 58 del 25 de marzo de 2008, se publicó por parte del Poder Ejecutivo, el Decreto Ejecutivo 34399-S “Declaratoria Oficial del Día Nacional contra la Homofobia”, el cual dispuso en su Artículo 2 que las instituciones públicas: “deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia”.
4. Que la Municipalidad ha realizado esfuerzos significativos por trabajar el tema de la homolesbotransfobia a nivel local y a nivel interno municipal, teniendo año tras año mayor éxito en la convocatoria de las actividades que se realizan para la población isidreña y los funcionarios municipales.
5. Que siendo consecuentes con estos esfuerzos, se considera acertado emitir una política en materia de no discriminación motivada por la orientación Sexual o Identidad de Género, resultando adecuada para tales efectos, la propuesta presentada por el señor Francisco Madrigal Ballester, Jefe de la Unidad Política del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), mediante el Oficio N° CIPAC/JUP-174-14, únicamente llevando a cabo algunas modificaciones por parte de la Municipalidad, con tal de

que se ajuste de mejor forma a la realidad de la institución y del cantón de San Isidro de Heredia.

Por lo tanto este Concejo Municipal acuerda emitir la siguiente política y llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

POLÍTICA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR LA
ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Ámbito de Aplicación.** La presente Política se aplica con el objetivo de no generar actos de discriminación por orientación e identidad de género por parte de todas las personas funcionarias de la Municipalidad de San Isidro de Heredia; así como todas aquellas Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que están ligadas con ella por una relación de trabajo, ayuda, colaboración o servicio.

Artículo 2º—**Marco legal.** Esta Política pertenece al marco normativo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y está desarrollada según el marco legal existente en Costa Rica, políticas nacionales, decretos, fallos constitucionales, entre otros. Lo anterior implica que las disposiciones contenidas en esta Política son de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la Municipalidad; esto con el fin de procurar el respeto, la disciplina, igualdad y la armonía para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 3º—**Objetivo.** En aras de una mejor convivencia social y respeto, esta Política promueve la erradicación de la discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género con base en el Decreto Ejecutivo 34399-S y aplica para las personas funcionarias, las personas beneficiarias y todas aquellas personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ligadas a la Municipalidad por una relación de servicio.

Artículo 4º—**Definiciones.** Para los efectos que se deriven de la aplicación de la presente Política, se entenderá por:

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles, o en cualquier otra esfera.

Orientación sexual: La orientación sexual es parte integral de toda persona y consiste en la atracción emocional, intelectual, física y sexual que una persona siente por otra. La orientación sexual es el resultado de un proceso en el que intervienen múltiples factores, como el género, la familia, la cultura, la personalidad, etc. y se desarrolla a lo largo de toda la vida de la persona, es decir, las personas se dan cuenta, en diferentes momentos de sus vidas, si son heterosexuales, homosexuales o bisexuales.

Identidad de género: La identidad de género es la percepción que la persona tiene de sí misma en cuanto a ser hombre o ser mujer, y puede cambiar con el tiempo. Existen personas que sienten que nacieron en un cuerpo físico que no corresponde con su género, a estas personas comúnmente se les llama transexuales o personas transgénero.

Homofobia, lesbofobia y transfobia: Son términos que se han destinado para describir el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales, lesbianas y transgénero. De todas formas, el uso cotidiano del vocablo incluye a las otras personas contempladas en la diversidad sexual, como ocurre con los bisexuales, incluso, a aquellos seres que mantienen hábitos o actitudes que suelen ser atribuidos al sexo opuesto, como los metrosexuales.

Artículo 5º—**Manifestaciones discriminatorias.** Se entenderá como manifestaciones discriminatorias las amenazas implícitas o expresas, exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, las acciones, omisiones o exclusiones producto de la orientación sexual o la identidad de género, la utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación homofóbica que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe, conducta homofóbica escrita, verbal o gestual.

Artículo 6º—**Acciones.** Fomentar en los procesos de atención y servicio de la Municipalidad y en todas las personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan servicios a la Municipalidad, acciones para la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género por medio de acciones planificadas y presupuestadas anualmente, tal como lo solicita el Decreto Ejecutivo 34399-S, sobre el Día Nacional Contra la Homofobia, realizando además, acciones en el marco de la celebración todos los 17 de mayo de todos los años.

Artículo 7º—**Servicios amigables.** Por ningún motivo, se limitará los servicios y atención a una persona por motivo de su orientación sexual o por su identidad de género. Este aspecto se fomentará mediante procesos de capacitación que faciliten la sensibilización del personal y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para brindar un servicio y atención igualitaria.

Artículo 8º—**Capacitación.** El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia será el encargado de realizar las capacitaciones, talleres y charlas de sensibilización sobre orientación sexual e identidad de género a todo el personal, incluyendo a las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que están ligadas por una relación de servicio. En caso de no tener conocimiento o dominio sobre determinado tema, este Departamento deberá buscar a las personas expertas y organizaciones respectivas para impartir las capacitaciones, talleres o charlas. De la misma forma, este Departamento será el encargado de incluir esta temática en los procesos de inducción al nuevo funcionario/a.

Artículo 9º—**Sanciones.** El personal de las Municipalidad no deberá generar o promover ningún acto físico o verbal de contenido discriminatorio motivado por la orientación sexual o la identidad de género. En caso de presentarse alguna denuncia contra un funcionario/a de la Municipalidad, está será planteada abriendo un proceso administrativo y la investigación respectiva para el caso, se aplicará la legislación respectiva en este sentido y podrá aplicarse además la sanción prevista en la Ley 7771 Artículo 48 sobre sanción relacionada a la discriminación.

Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria.—1 vez.—(IN2014088791).